

ADUANAS

Concepto de Aduana

Servicio administrativo responsable de aplicar la legislación aduanera y de recaudar los derechos e impuestos que se aplican a la importación y exportación, al movimiento o al almacenaje de mercancías, y encargados asimismo de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a esas operaciones (ALADI).

La aduana tiene tres funciones básicas:

- El control de la mercancía que ingresa (importación) o sale (exportación) de un determinado mercado nacional a través de sus fronteras;
- La registración de las mercaderías que son objeto de intercambio económico con el exterior;
- El cobro de los aranceles correspondientes a las mercaderías que son objeto de comercio.

Para precisar los significados de estos términos, es necesario tener en cuenta qué se entiende por:

- a) **Importación**: introducción de mercadería a territorio aduanero
- b) **Exportación**: extracción de mercadería del territorio aduanero
- c) **Mercadería**: todo objeto susceptible de ser importado o exportado
- d) **Territorio aduanero**: ámbito acuático, aéreo y terrestre en el cual rige un mismo sistema arancelario y de prohibiciones económicas a las importaciones y exportaciones. El territorio aduanero puede ser general o especial.

Sujetos

- El servicio aduanero propiamente dicho
- Importadores y exportadores

- Despachantes de aduana
- Agentes de transporte aduanero

REGÍMENES ADUANEROS

Se entiende por régimen aduanero a las diferentes destinaciones a las que pueden someterse las mercaderías que se encuentra bajo control del servicio aduanero, de acuerdo a los términos de la declaración presentada ante dicha autoridad.

Se entiende por destinación aduanera a la manifestación de voluntad del dueño o consignatario, que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercaderías que ingresan o salen del territorio aduanero. El responsable de la carga tiene 15 días hábiles desde el momento del arribo del medio de transporte para darle una destinación, vencido el plazo, es pasible de una multa del 1% sobre el valor en aduana.

Las destinaciones pueden ser:

- **Definitivas**
 - **Suspensivas**
- a) **Las destinaciones definitivas son los llamados para consumo.**
- b) **Las destinaciones suspensivas constituyen un instituto propio del derecho aduanero, que se justifica, entre otras, por razones comerciales, industriales, etc.**

Las destinaciones de exportación pueden ser:

- **Destinación definitiva de exportación para consumo.** Corresponde cuando la mercadería exportada puede permanecer por tiempo indeterminado en el exterior. El exportador debe comprometer una declaración indicando la posición arancelaria, mercadería, naturaleza, especie, calidad, estado, peso, cantidad, precio, destino y toda circunstancia necesaria para determinar la correcta clasificación arancelaria y valoración de la mercadería.
- **Declaración suspensiva de exportación temporaria.** Corresponde cuando la mercadería exportada puede permanecer con una finalidad y por un plazo

determinado, fuera del territorio aduanero quedando sometida desde el momento de su exportación a la obligación de ser reimportada para consumo con anterioridad al vencimiento del plazo indicado. La mercadería puede ingresar en el mismo estado o puede haber sido sometida en el exterior a algún trabajo de perfeccionamiento o beneficio (perfeccionamiento pasivo). En este último caso, el retorno de la mercadería perfeccionada o beneficiada industrialmente, está sujeta a la imposición de tributos a la importación que se aplicara sobre el mayor valor de la mercadería. Esta destinación puede ser transformada en Destinación Definitiva, en el supuesto de que el exportador venda la mercadería en el exterior.

- **Destinación suspensiva de tránsito de exportación.** Es aquella en virtud de la cuál la mercadería de libre circulación en el territorio aduanero, sometida a una destinación de exportación en una aduana, puede ser transportada hasta otra aduana del mismo territorio aduanero con la finalidad de ser exportada desde esta última.
- **Destinación suspensiva de removido.** Es aquella en virtud de la cual, la mercadería de libre circulación en el territorio aduanero puede salir de este para ser transportada a otro lugar del mismo, con intervención de las aduanas de salida y destino, sin que, durante su trayecto, atravesase o haga escala en un ámbito terrestre no sometido a la soberanía nacional. Incluye asimismo a los ríos de navegación internacional entre dos puntos del territorio.

Las destinaciones de importación pueden ser:

- **Destinación definitiva de importación para consumo.** Corresponde cuando la mercadería importada puede permanecer por tiempo indeterminado dentro del territorio aduanero. El importador debe comprometer una declaración indicando la posición arancelaria, mercadería, naturaleza, especie, calidad, estado, peso, cantidad, precio, destino y toda circunstancia necesaria para determinar la correcta clasificación arancelaria y valoración de la mercadería.
- **Declaración suspensiva de importación temporaria (admisión temporal).** Corresponde cuando la mercadería importada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado, dentro del territorio aduanero quedando sometida desde el momento de su importación a la obligación de ser reexportada para consumo con anterioridad al vencimiento del plazo indicado. La mercadería puede permanecer en el mismo estado en que hubiere sido importada a bien, puede ser sometida a algún trabajo de perfeccionamiento, transformación, combinación, mezcla. Los plazos durante el cual la mercadería puede permanecer dentro del territorio aduanero varían conforme a su naturaleza y finalidad con que fue importada (bien de capital, ferias o exposiciones, objeto de perfeccionamiento). La Importación y reexportación de mercadería, efectuada en cumplimiento a las disposiciones de este régimen está exenta del pago de tributos;

en el caso de la importación temporaria el sujeto está obligado a presentar una garantía a favor de la aduana.

- **Destinación suspensiva de tránsito de importación.** Es aquella en virtud de la cual la mercadería que careciere de libre circulación en el territorio aduanero, puede ser transportada dentro del mismo desde una aduana de ingreso hasta otra aduana, para ser sometida a una destinación ulterior. El tránsito puede ser directo, cuando el transporte tiene lugar de una aduana de entrada hacia otra de salida con el fin de ser exportada; o hacia el interior, cuando el transporte se hace desde una aduana de entrada hacia otra aduana con el fin de someter a la mercadería a una destinación suspensiva de importación o una definitiva.
- **Destinación suspensiva de depósito de almacenamiento.** Es aquella en virtud de la cual, la mercadería importada puede quedar almacenada bajo control aduanero, por un plazo determinado (hoy 90 días más 90 días más de prórroga), para ser sometida a otra destinación ulterior.

TRÁMITE PARA OPERAR CÓMO IMPORTADOR - EXPORTADOR

El primer requisito para realizar una operación de exportación es encontrarse inscripto en el Registro de Exportadores e Importadores de la República Argentina. Esta inscripción es obligatoria y se realiza en la Dirección General de Aduanas (DGA) -ver recuadro-. Este trámite se realiza sólo una vez y es válido para efectuar operaciones de exportación y/o importación.

El número de inscripción obtenido habilita para operar a través de cualquier Aduana del país. No obstante, la solicitud de inscripción deberá presentarse ante la aduana que corresponda a su domicilio. Pueden inscribirse personas físicas o jurídicas, y los trámites de exportación pueden ser realizados por un Despachante de Aduana.

La resolución vigente que establece qué requisitos debe cumplir el importador/exportador es la **2570/09**.

Para el despacho de la mercadería se debe presentar el Documento Único (Permiso de Embarque) ante la Dirección General de Aduanas (DGA). La confección e ingreso de este documento se realiza a través de un sistema informático montado sobre una red, a la cual están conectadas todas las dependencias de Aduana y los despachantes, existiendo también cabinas públicas. Tal sistema es conocido como Sistema Informático María (SIM). Junto con el Documento Único debe presentarse una Declaración Detallada de la mercadería (Formulario OM 1993 B) y la Factura Comercial E, que se utiliza exclusivamente para operaciones de exportación.

Asimismo, debe presentarse el Aviso de Embarque toda vez que las operaciones se realicen bajo la jurisdicción del Departamento Operativo Capital (que comprende al Puerto de Buenos Aires y los aeropuertos Jorge Newbery y Ministro Pistarini –Ezeiza-). En este documento constan la fecha y hora de carga de la mercadería en el medio de transporte.

Una vez que la Aduana oficializa y registra el Documento Único, el vendedor tiene un plazo de 31 días para cumplir con la operación de carga al transporte internacional aéreo y 45 días en el caso terrestre y marítimo, que la llevará a destino o en tránsito hacia una Aduana de salida en otro punto del país.

¿Qué función tiene la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)?

La AFIP es el ente encargado de la ejecución de la política tributaria y aduanera de la Nación. En lo pertinente, tiene las siguientes funciones:

- La aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales correspondientes, en especial de:
 - los tributos que gravan operaciones ejecutadas en el ámbito territorial y en los espacios marítimos, sobre los cuales se ejerce, total o parcialmente, la potestad tributaria nacional.
 - los tributos que gravan la importación y la exportación de mercaderías y otras operaciones regidas por leyes y normas aduaneras que le estén o les fueran encomendado.
 - las multas, recargos, intereses, garantías y cualquier accesorio que por situaciones de cualquier naturaleza puedan surgir de la aplicación y cumplimiento de las normas legales.
- El control del tráfico internacional de mercaderías.
- La clasificación arancelaria y la valoración de las mercaderías.
- Todas aquellas funciones que surjan de su misión y las necesarias para su administración interna.

Al Administrador Federal de la AFIP lo secundan un Director General a cargo de la Dirección General Impositiva (DGI) y un Director a cargo de la Dirección General de Aduanas (DGA), quienes participan en las actividades relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos. El Director de la DGA es el responsable de la aplicación de la legislación aduanera, en concordancia con las políticas, criterios, planes y

programas que se establezcan al respecto, orientando su intervención al cumplimiento de las normas en materia tributaria y arancelaria, incluyendo el control de calidad y cantidad con fines de valoración y estadística y el control de las prohibiciones de importación y exportación. Las verificaciones que realice deben ser de carácter selectivo y no sistemático, de acuerdo a las directivas que imparta el Administrador Federal.

SISTEMA INFORMÁTICO MARÍA (SIM)

El Sistema Informático María (SIM) operativo en Argentina, es un sistema de registración aduanera basado en medios informáticos más verificación selectiva.

Al arribo del medio transportador, se ingresan al sistema los manifiestos de carga en los casos de importación. En los de exportación, se registran los manifiestos para efectuar el cruce de la relación de la carga. Desde su oficina, el usuario se conecta al Sistema María a través de una terminal de video y una impresora. Ingresará al mismo introduciendo su tarjeta magnética al lector que corrobora su autorización y su clave para operar. Luego, señalará a través de la computadora su intención de realizar una declaración de importación o exportación, transcribiendo los datos generales propios de la operación.

El sistema hará un control de los datos aportados y de la habilitación del importador-exportador. Una vez aprobados, el usuario deberá declarar el tipo, valor y cantidad de la mercadería. El Arancel Informático Integrado y sus módulos de acceso devolverán al despachante una respuesta a su declaración, la que está referida a la liquidación que deberá abonar por derechos, tasas, impuestos y demás gravámenes, según lo declarado; además informará si la operación está sujeta a cupo, si existe algún Acuerdo que influya sobre la operación, si corresponde la intervención de un organismo de Estado, si debe presentar garantías o cualquier otro trámite o documentación exigido por la documentación vigente.

Una vez recibidas las indicaciones señaladas, el usuario tendrá tres posibilidades: i) cancelar la operación, porque efectuó una consulta; ii) mantenerla en suspenso por 24 o 48 hs. a la espera de la documentación; iii) oficializar la declaración, con lo cual continuará la operatoria.

Antes de la validación, el sistema verifica la declaración con la mercadería ingresada al mismo; se efectúa el cruce automático y la rebaja del manifiesto, determinando el stock de mercaderías en depósito como la que está en situación de rezago. Posteriormente, se ejecutan los módulos de selección, consistente en una matriz de decisión que registra los criterios del control de la documentación y las mercaderías que establece la Aduana. La declaración pasa por esta matriz y el sistema determina el circuito o canal administrativo para retirar o embarcar. En esta fase se presentan tres circuitos alternativos:

- a. verde: luego de pagar los tributos correspondientes, se podrá retirar o embarcar la mercadería sin más trámite ni revisión alguna.
- b. naranja: se deberá presentar ante la Aduana la documentación para un control, con carácter previo al despacho o embarque de la mercadería.
- c. rojo: el usuario deberá presentarse ante la Aduana quien practicará un control físico de la mercadería y de la documentación en forma previa al despacho.

Si el sistema decide canales rojo y/o naranja, se imprime el despacho en la oficina del despachante, con toda la información. Si indicó verde antes de imprimirse la declaración, el sistema aplica el módulo contable, es decir, liquidación, débito y registro del mismo. Por último, el sistema se complementa con controles diferidos y a posteriori, sobre la documentación y auditorías en las empresas.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA OPERACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

I. Comercial

- a. Factura pro Forma
- b. Factura Comercial
- c. Certificados de Origen
- d. Lista de empaque
- e. Licencias (intervenciones)
- f. Seguro de Crédito
- g. Contrato de Compra-Venta

II. Bancaria

- a. Crédito Documentario - Carta con instrucciones
- b. Remesas - Instrucciones al Banco
- c. Letras
- d. Trust Receipt
- e. Solicitud de Crédito de Prefinanciación de Exportación
- f. Garantía bancaria

III. Seguros

- a. Certificado (Nota Protectora)
- b. Póliza.
- c. Seguro de caución

IV. Transporte

- a. Conocimiento de Embarque
- b. Carta de Porte
- c. Guía aérea
- d. Lista de empaque

V. Aduana

- a. Documento Único. Exportación/Importación para consumo
- b. Documento Único. Exportación/Importación Temporal.
- c. Declaración de valor.
- d. Envío de Muestra.
- e. Inscripción en el Registro de Exp. e Imp.
- f. Factura del Despachante de Aduanas.
- g. Factura de Depósito Fiscal - Consolidación-

VI. Secretaría de Industria y Comercio

- a. Draw-Back. Pedido de Tipificación
- b. DDJJ Insumos, Mermas y Residuos (Admisión Temporal)
- c. C.T.C. (Adm. Temporal)